



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 0017-2008

Lima, veinte de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Yrma Honorata Ramos de Guzmán contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, por la cual declaró improcedente su queja formulada contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem de la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme es de verse a fojas uno y dos, la recurrente interpuso queja contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem de la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura, alegando que éstas incurrieron en irregularidades al confirmar, en la Queja ODICMA N° 1191-2007, la decisión de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declaró la improcedencia de su queja contra las Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa doctores Javier Fernández Dávila Mercado, Edgar Pineda Gamarra y Alejandro Ranilla Collado; en ese sentido, alega que con ello se ampara la disposición del citado órgano jurisdiccional de negarse a administrar justicia; **Segundo:** Que, mediante resolución número uno de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, inserta a fojas diez y once, la Oficina de Control de la Magistratura declaró improcedente la queja deducida contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem de la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios, del referido Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de dicho organismo; **Tercero:** La recurrente en su recurso de apelación incide en lo expuesto en su queja, manifestando a su vez que la recurrida adolece de irregularidades insubsanables al no haberse observado normas legales y constitucionales; **Cuarto:** Que, analizados los actuados se verifica que los argumentos esgrimidos por la quejosa se encuentran referidos a la presunta responsabilidad de los señores Vocales de la Segunda Sala Civil de Arequipa, cuyas imputaciones ya habrían sido materia de investigación en la Queja ODICMA N° 1191-2007; de allí que se aprecia, a través de la queja interpuesta y el posterior recurso impugnatorio, la intención por parte de la quejosa de dejar sin efecto un proceso ya resuelto, en el cual tuvo la oportunidad de hacer valer los mecanismos legales e impugnar las resoluciones pertinentes; no existiendo mayores argumentos que justifiquen la procedencia de un procedimiento disciplinario contra las magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios, al no haberse incorporado en autos prueba alguna de que las quejadas hubieren incurrido en conducta disfuncional alguna susceptible de sanción disciplinaria; **Quinto:** Por todo lo expuesto y en aplicación del literal c) del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 0017-2008

artículo cuarenta y tres del mencionado reglamento, deviene en no amparable la apelación interpuesta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, obrante de fojas diez y once, por la cual declaró improcedente la queja interpuesta por doña Yrma Honorata Ramos de Guzmán contra las doctoras Susana Castañeda Otsu, Mariem de la Rosa Bedriñana y Dora Ampudia Herrera, magistradas integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio G. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

[Signature]
WALTER CONTRINA MIÑANO

Rodas
ENRIQUE RODAS RAMIEZ

LAM/mrj

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General